

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FACTURACIÓN Y
RECAUDACIÓN PARA EL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA BAJO
EL SISTEMA DE LLAMADA POR LLAMADA**

Conste por el presente documento, el Contrato de Prestación de Servicios de Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada que celebran, de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, identificada con RUC N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa 1155, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Juan Vicente Revilla Vergara, identificado con DNI N° 08234014 y según poder inscrito en el asiento C-188 de la Partida No.11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, la que en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**" y, de la otra, **PERUSAT S.A.**, identificada con RUC N° 20165555253, con domicilio en Av. Benavides 220, Oficina 102, Miraflores, debidamente representada por su Gerente General, señor Mario Navarro Álvarez, identificado con carné de extranjería Nro 104892 cuyo poder corre inscrito en el asiento C00004 de la Partida Registral N° 00380911 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "**LA COMPAÑÍA**", en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- TELEFÓNICA es una persona jurídica de derecho privado constituida con arreglo a las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en prestar diversos servicios de telecomunicaciones.

LA COMPAÑÍA es una persona jurídica de derecho privado constituida con arreglo a las leyes de la República del Perú. LA COMPAÑÍA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Las partes acuerdan que los siguientes Anexos, debidamente suscritos, forman parte integrante del presente contrato:

Anexo 1: Procedimiento para Facturación y Recaudación

Anexo 2: Penalidades

FUNCIÓN DEL CONTRATO

SEGUNDO.- Por el presente contrato, TELEFÓNICA se obliga a brindar a LA COMPAÑÍA el servicio de facturación y recaudación, en adelante el "Servicio" para el servicio portador de larga distancia que LA COMPAÑÍA preste bajo el sistema de llamada por llamada. El Servicio se detalla en el Anexo 1 del presente contrato.

El Servicio que brindará TELEFÓNICA se sujetará a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2004-CD-OSIPTel y sus posteriores modificatorias.

La facturación implica que TELEFÓNICA, emitirá y hará llegar a sus abonados del servicio de telefonía fija que han decidido utilizar el servicio de larga distancia de LA COMPAÑÍA bajo el sistema de llamada por llamada, en adelante el "cliente de la COMPAÑÍA", por encargo de ésta, la factura correspondiente a la prestación del servicio portador de larga distancia que la COMPAÑÍA le hubiere prestado.

La recaudación implica la acción de recibir el pago de los servicios que TELEFÓNICA ha facturado por cuenta de LA COMPAÑÍA conforme al párrafo anterior. Asimismo implica que TELEFÓNICA ponga su red de recaudación (centros de pago y agencias autorizadas) que tenga en funcionamiento en cada momento a disposición de los clientes de LA COMPAÑÍA, de manera tal que éstos puedan cancelar su factura a

través de dicha red. Cabe señalar que el período de recaudación será de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 043-2002-CD/OSIPTel y sus modificatorias.

La contratación del Servicio es conjunta, es decir no se podrá contratar individualmente la facturación o la recaudación.

En el supuesto que LA COMPAÑÍA decida contratar a TELEFÓNICA para la prestación de servicios adicionales al que es objeto del presente contrato o a los considerados en la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2004-CD-OSIPTel, y que los mismos guarden relación con el servicio de facturación y recaudación previsto en el presente documento, las partes acuerdan suscribir la addenda al presente contrato donde consten las condiciones y características de los nuevos servicios contratados.

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS

TERCERO.- Las partes, de común acuerdo, podrán modificar el presente contrato y/o sus anexos, lo cual deberá constar por escrito y dichos documentos ser suscritos por sus representantes debidamente acreditados para ello.

PAGOS

CUARTO.- Como contraprestación por el Servicio, LA COMPAÑÍA pagará a TELEFÓNICA la retribución establecida en la Resolución N° 070-2004-CD/OSIPTel.

TELEFÓNICA remitirá a LA COMPAÑÍA las facturas en forma mensual por los conceptos que ésta deba cancelar, de acuerdo al presente contrato. Las facturas deberán cancelarse en un plazo máximo de 5 días calendario contados a partir de la fecha de recibida la factura.

Queda expresamente establecido que cualquier retraso de LA COMPAÑÍA en el pago de la contraprestación a su cargo, supondrá su constitución en mora en forma automática, devengándose los intereses compensatorios y moratorios máximos permitidos por el Banco Central de Reserva del Perú.

LA COMPAÑÍA autoriza a TELEFÓNICA a realizar compensaciones de los montos que debe entregarle con las deudas que LA COMPAÑÍA pueda tener con TELEFÓNICA.

Los pagos que debe efectuar LA COMPAÑÍA a favor de TELEFÓNICA se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América. En caso se emita una disposición legal que determine que las obligaciones contenidas en esta cláusula deban ser pagadas en moneda nacional del Perú, las partes renegociarán los términos económicos del presente contrato que se encuentren relacionados con dicha disposición.

TELEFÓNICA entregará a LA COMPAÑÍA la suma recaudada por la prestación del Servicio, correspondiente a lo informado los siete (7) últimos días anteriores (lunes a domingo), dentro de los diez (10) días calendario siguientes de haberse efectuado la recaudación. Antes de la entrega de dicha suma, TELEFÓNICA procederá a descontar el monto de la contraprestación pactada en este contrato, así como cualquier otra suma que le sea adeudada por LA COMPAÑÍA al momento de la liquidación emitiendo la factura correspondiente.

Asimismo, TELEFÓNICA procederá a emitir mensualmente a LA COMPAÑÍA una factura por un monto equivalente al Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).

que se haya originado por la prestación de los servicios de recaudación que TELEFONICA presta a favor de LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA deberá pagar cada factura a TELEFONICA dentro del plazo establecido en la presente cláusula, respetando el proceso de liquidación de cuentas detallado a continuación:

Una vez terminado cada mes calendario, ambas partes dentro de un plazo máximo de 15 días calendario presentarán su respectiva liquidación por el Servicio del mes anterior, al mismo tiempo dentro de este plazo sostendrán una reunión a efectos de revisar las liquidaciones correspondientes al Servicio prestado el mes anterior. En caso de existir diferencias entre ambas liquidaciones, las partes procederán como sigue: (10)

- a) En caso de existir discrepancias con la información presentada por ambas partes sobre algún servicio, LA COMPAÑÍA tendrá un plazo máximo de dos (2) días útiles para presentar el sustento correspondiente a la información presentada, de no hacerlo se asumirá como válida la información reportada por TELEFÓNICA. Si LA COMPAÑÍA presentara el sustento requerido, TELEFÓNICA tendrá cinco (5) días útiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia a más tardar en cinco (5) días útiles adicionales. Una vez resuelto, se procederá a emitir la factura correspondiente. Transcurrido el plazo para el pago de la factura sin que LA COMPAÑÍA haya cancelado el importe total de la misma, TELEFÓNICA está facultada a que el monto adeudado por LA COMPAÑÍA se descuenta de la siguiente transferencia que se deba efectuar a la cuenta de LA COMPAÑÍA.

Asimismo, LA COMPAÑÍA remitirá una factura por Anómalos considerados en el catálogo de Servicios Integrados versión vigente cuyo importe podrá ser tomado como pago a cuenta de la factura emitida por TELEFÓNICA.

- b) Si las partes no han logrado un acuerdo respecto de los montos objetados, las partes podrán someter la discrepancia directamente a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo séptima del presente contrato. Queda establecido, que mientras se resuelva la discrepancia, LA COMPAÑÍA deberá abonar el 80% de la liquidación presentada por TELEFÓNICA. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme al respectivo proceso arbitral, TELEFÓNICA emitirá la factura o nota de crédito, según corresponda. La factura o nota de crédito deberá ser emitida y pagada dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la notificación del laudo que establece la liquidación definitiva.

Dentro de los plazos indicados, las partes acuerdan no aplicarse cargo financiero alguno sobre la parte no conciliada.

PROCEDIMIENTO

QUINTO.-

El Servicio de Facturación se prestará de la siguiente forma:

5.1 TELEFÓNICA facturará por cuenta de LA COMPAÑÍA las llamadas de larga distancia efectuadas por cada cliente de LA COMPAÑÍA, conforme a los montos valorizados por LA COMPAÑÍA. Asimismo, TELEFÓNICA se compromete a facturar las llamadas, cargos y abonos que envíe LA COMPAÑÍA debidamente valorizados y dentro del plazo previsto en el catálogo de Servicios Integrados, versión vigente.

TELEFÓNICA no retrasará su proceso de facturación en ningún caso, quedando bajo responsabilidad de LA COMPAÑÍA la no facturación de llamadas, cargos y abonos que no hubieran remitido oportunamente en las fechas y hora establecidas en el catálogo de Servicios Integrados, versión vigente.

5.2 LA COMPAÑÍA deberá enviar la información para facturar dichas llamadas, cargos y abonos debidamente filtrados por ciclos de facturación. Las partes acuerdan que los rechazos que se presenten por pertenecer a ciclos diferentes no se volverán a procesar, sino que permanecerán en poder de **TELEFÓNICA** como pendiente de facturación en el ciclo que corresponda, previa notificación del rechazo a LA COMPAÑÍA.

En cualquier caso que se presente LA COMPAÑÍA asumirá la facturación especial regulada en el artículo (19) de las Condiciones de Uso del Servicio de Telefonía Fija bajo la Modalidad de Abonado.

5.3 **TELEFÓNICA** se obliga a no modificar los montos que debe facturar por cuenta de LA COMPAÑÍA aún en los casos en que la información entregada por LA COMPAÑÍA contenga algún error en la aplicación de la tarifa y/o en la duración de las llamadas, error sobre el que **TELEFÓNICA** no asume responsabilidad alguna.

5.4 Los importes facturados por **TELEFÓNICA** por cuenta de LA COMPAÑÍA son ingresos propios de ésta, sin que **TELEFÓNICA** tenga participación ni título alguno sobre ellos, bajo ninguna forma ni por ningún concepto, sin perjuicio de sus derechos referidos en este contrato.

5.5 Dentro del comprobante de pago que emita **TELEFÓNICA** por sus propios servicios se incluirá un recibo emitido a nombre de LA COMPAÑÍA por los servicios de larga distancia que ésta haya prestado.

5.6 **TELEFÓNICA** informará a LA COMPAÑÍA los montos que haya facturado por los servicios prestados por ésta, más el correspondiente Impuesto General a las Ventas, para los fines de las obligaciones que competen a LA COMPAÑÍA como sujeto obligado al pago del Impuesto General a las Ventas que grava los servicios de larga distancia que presta.

5.7 **TELEFÓNICA** incluirá en su recibo, como un sumando más el monto total del servicio de larga distancia de LA COMPAÑÍA (incluido el Impuesto General a las Ventas) que haya facturado por cuenta de la Compañía.

El procedimiento mediante el cual se prestará el Servicio se encuentra detallado en el Anexo 1, los mismos que forman parte integrante del presente contrato.

INFORMACIÓN

SEXTO.- LA COMPAÑÍA deberá resolver los reclamos originados por la calidad y facturación del servicio portador de larga distancia que hayan sido presentados por los clientes de LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA deberá informar a **TELEFÓNICA** sobre la rebaja de saldos, a fin que esta última haga los ajustes correspondientes antes del pago del recibo respectivo, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1, los mismos que forman parte integrante del presente contrato.

RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

SÉTIMO.- LA COMPAÑÍA es la que asume la relación jurídica con sus clientes. Por lo tanto, **TELEFÓNICA** no asume responsabilidad alguna frente a los clientes de LA COMPAÑÍA por la calidad del servicio portador de larga distancia que ofrece LA COMPAÑÍA, ni por la veracidad de la información de los datos que se facturan en los recibos por encargo de LA COMPAÑÍA. **TELEFÓNICA** tampoco asume responsabilidad por el incumplimiento de pago del servicio portador de larga distancia a cargo de los clientes de la COMPAÑÍA.

En consecuencia, toda demanda, acción o reclamación, ya sea administrativa o judicial, que pudiera ser interpuesta por los clientes de la COMPAÑÍA, terceros,

trabajadores o funcionarios de LA COMPAÑÍA contra TELEFÓNICA como consecuencia de la celebración, ejecución o desarrollo del presente contrato, deberá ser contestada por LA COMPAÑÍA, encontrándose TELEFÓNICA libre de toda responsabilidad al respecto. Si a pesar de lo anterior, cualquier autoridad o titular afectado imputara responsabilidad a TELEFÓNICA y se decidiera la imposición de sanciones pecuniarias o indemnizaciones, éstas serán pagadas por LA COMPAÑÍA, o si fueran pagadas por TELEFÓNICA serán reembolsadas por LA COMPAÑÍA en forma inmediata, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior causado a TELEFÓNICA. En estos casos LA COMPAÑÍA se obliga a asumir todos los gastos en que hubiera tenido que incurrir TELEFÓNICA por tales situaciones, incluyendo gastos de patrocinio legal, judiciales, policiales y administrativos que correspondan, así como los intereses compensatorios y moratorios máximos permitidos por el Banco Central de Reserva del Perú desde la fecha en que se efectuó cualquier desembolso por estos conceptos. ✓

PLAZO

OCTAVO.- La vigencia del presente contrato es de un (1) año contado a partir de la fecha de su suscripción. El contrato podrá ser renovado de común acuerdo por escrito en las condiciones que ambas partes acuerden oportunamente. → (5)

Sin perjuicio del plazo pactado, TELEFÓNICA podrá resolver el contrato en cualquier momento, bastando para ello que comunique a LA COMPAÑÍA por escrito su decisión con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha en la que se producirá la resolución del contrato sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de LA COMPAÑÍA. 030

OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

NOVENO.- Son obligaciones de LA COMPAÑÍA las siguientes:

9.1. Remitir a TELEFÓNICA los registros y las informaciones necesarias para su inclusión en la facturación y gestión de recaudación, la información remitida consistirá en los registros valorizados de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula quinta y en el Anexo 1 del presente contrato o a las modificaciones que se acuerden al mismo (con importes netos sin IGV) que TELEFÓNICA incluirá en las facturas de LA COMPAÑÍA por su cuenta y orden. ✓

9.2 Pagar oportunamente a TELEFÓNICA el Servicio brindado por ésta, dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, en los casos en que la recaudación obtenida no sea suficiente para que TELEFÓNICA pueda compensar el monto al que asciende el Servicio. ✓

9.3 No ceder su posición contractual, o cualquier derecho u obligación derivado del presente contrato, salvo autorización previa y por escrito de TELEFÓNICA. ✓ 24 12

9.4 Mantener vigente su concesión como empresa prestadora del servicio portador de larga distancia, responsabilizándose directamente ante el organismo competente por las obligaciones derivadas de dicha autorización. ✓

9.5 Informar por escrito a sus clientes que es la responsable por la calidad del servicio de larga distancia y facturación en la prestación del Servicio. ✓

9.6 No utilizar derecho alguno de propiedad intelectual de TELEFÓNICA, salvo que haya sido expresamente autorizada para ello previamente por escrito. ✓

9.7 Atender las solicitudes que formule TELEFÓNICA en relación a requerimientos de OSIPTEL, sin perjuicio de la obligación de la COMPAÑÍA de presentarse ante OSIPTEL y absolver tales requerimientos. ✓

9.8 Proporcionar a TELEFÓNICA todas las facilidades y brindar la cooperación que ésta le solicite para la correcta ejecución del presente contrato. ✓

9.9 Mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos e informaciones que TELEFÓNICA le proporcione en virtud del presente contrato, incluyendo el presente documento, según lo establecido en la cláusula décimo quinta. ✓

9.10 Asumir las penalidades o el procedimiento o condiciones para la fijación de las mismas. 7

9.11 Cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente contrato y sus Anexos y las que se deriven de su ejecución.

9.12. Pagar o reembolsar los montos a los que se encuentra obligada de acuerdo con lo señalado en la cláusula séptima. ✓

OBLIGACIONES DE TELEFÓNICA

DÉCIMO.- Son obligaciones de TELEFÓNICA las siguientes:

10.1 Prestar el Servicio a LA COMPAÑÍA, el que se realizará de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato, sus Anexos, el marco regulatorio y a las normas legales vigentes. ✓

10.2 No utilizar derecho alguno de propiedad intelectual de LA COMPAÑÍA, a menos que haya sido expresamente autorizada para ello previamente y por escrito. ✓

10.3 TELEFÓNICA no asumirá ningún tipo de responsabilidad cuando los rechazos se originen por causas imputables a la COMPAÑÍA o a los clientes de LA COMPAÑÍA, sin perjuicio de lo descrito en el Anexo 1. ✓

10.4 Entregar a LA COMPAÑÍA en el plazo establecido en el presente contrato, los montos recaudados por cuenta de LA COMPAÑÍA, salvo lo pactado en la cláusula cuarta. ✓

10.5 Brindar a los clientes de LA COMPAÑÍA las facilidades de pago a través de sus establecimientos, horarios de atención y demás, para que éstos abonen el monto total de las facturas por el servicio de larga distancia hasta la fecha de vencimiento del plazo de recaudación. ✓

10.6 Cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente contrato y sus Anexos y las que se deriven de su ejecución. ✓

INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO

DÉCIMO PRIMERO.- TELEFÓNICA no asume responsabilidad por la interrupción de las facilidades brindadas a través del Contrato en los siguientes casos:

11.1 Caso fortuito o fuerza mayor.

11.2 En general, cualquier causa que no le sea imputable.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se obligan, ante una interrupción y/o inconvenientes en el Servicio, a realizar sus mayores esfuerzos para restablecer el Servicio en el más breve plazo posible, con la finalidad de afectar lo menos posible el Servicio materia del presente contrato, obligándose a tomar todas las acciones necesarias y conducentes a lograr la recuperación y el restablecimiento del Servicio.

CESIÓN A TERCEROS

DÉCIMO SEGUNDO.- Las partes no podrán ceder total ni parcialmente su posición contractual, como tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho u obligación derivado del presente contrato, salvo consentimiento previo por escrito de la otra parte.

Queda expresamente establecido que, las partes podrán ceder su posición contractual o cualquiera de los derechos u obligaciones, a cualquier empresa que directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo control común con cualquiera de ellas. Para tal fin, ambas partes brindan su aceptación anticipada. La parte que ejerza el derecho establecido en el presente párrafo informará a la otra parte acerca de dicha cesión mediante comunicación escrita.

TELEFÓNICA queda autorizada por LA COMPAÑÍA a subcontratar a terceros o a cualquier empresa que directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de o se encuentre bajo control común con TELEFÓNICA. En caso que TELEFÓNICA efectúe la subcontratación, será solidariamente responsable con la empresa subcontratada.

NORMAS ESPECIALES

DÉCIMO TERCERO.- TELEFÓNICA y LA COMPAÑÍA establecen que en todo lo no previsto por este contrato serán de aplicación (i) el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia- Resolución No.061-2001-CD/OSIPTEL y sus respectivas modificatorias; (ii) Normas sobre Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada - Resolución 062-2001-CD/OSIPTEL; y , (iii) las disposiciones contenidas en el D.S. N°013-93-TCC (Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones), el D.S. N° 027-2004-MTC (Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), (iv) Resolución N° 043-2002-CD/OSIPTEL, (v) Resolución N° 070-2004-CD/OSIPTEL y demás normas regulatorias y legales pertinentes.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

DÉCIMO CUARTO.- TELEFÓNICA tendrá derecho a resolver el presente contrato, de manera automática y de conformidad con lo indicado en el artículo 1430 del Código Civil, sin perjuicio de aplicar las penalidades establecidas en el Anexo 4, el mismo que forma parte integrante del presente documento, en caso LA COMPAÑÍA:

- (i) Incurra en el incumplimiento de pagos a que está obligada en virtud del presente contrato, así como cualquier incumplimiento de la obligación de indemnización prevista en la cláusula séptima.
- (ii) Ceda su posición contractual, o cualquier derecho u obligación derivado del contrato a terceros, sin respetar lo establecido en la cláusula décimo segunda del presente contrato.

- (iii) Incumplimiento de cualquier obligación prevista en la cláusula novena.

LA COMPAÑÍA tendrá derecho a resolver de manera automática el presente contrato, de conformidad con lo indicado en el artículo 1430 del Código Civil, sin perjuicio de aplicar las penalidades establecidas en el Anexo 4, el mismo que forma parte integrante del presente documento, en caso TELEFÓNICA:

- (i) Incurra en el incumplimiento de entrega a LA COMPAÑÍA, luego de cobrada la contraprestación y compensada cualquier deuda pendiente, de los montos recaudados a que está obligada en virtud del presente contrato por más de noventa (90) días calendario desde que fue constituida en mora.
- (ii) Ceda su posición contractual, o cualquier derecho u obligación derivado del contrato a terceros, sin respetar lo establecido en la cláusula décimo segunda del presente contrato.
- (iii) Incumplimiento de cualquier obligación prevista en la cláusula décima del presente contrato.

Cualquiera de las partes podrá, también, resolver el presente contrato de acuerdo al artículo 1430° del Código Civil si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra una de las partes, la misma no es contestada en 30 días calendario o si, a pesar de la oportuna defensa, la parte es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de los acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho le corresponderá a ambas partes en el caso que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de disolución o liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades. En estos casos, la resolución operará con la sola comunicación que la otra parte curse al efecto.

CONFIDENCIALIDAD

DÉCIMO QUINTO.- Las partes se obligan a mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos e informaciones que, en ejecución del presente contrato, se hagan llegar. Se entiende que la obligación asumida por las partes está referida no sólo a los documentos e informaciones señalados como "confidenciales" sino a todos los documentos e informaciones que en razón del presente contrato o vinculado con la ejecución del mismo, pueda ser conocida por cualquier medio por alguna de las partes. En consecuencia, las partes deben abstenerse de divulgar tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.

Las partes sólo podrán revelar al personal que estrictamente sea necesario para la realización de las actividades materia del presente contrato, los documentos e informaciones a los que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, las partes se obligan a tomar las medidas y precauciones razonables para que su personal no divulgue a ningún tercero los documentos e informaciones a los que tenga acceso, haciéndose responsable por la divulgación que se pueda producir.

En el caso que cualquiera de las partes fuera requerida por alguna autoridad administrativa o judicial para revelar la información y/o documentación a la que se refiere el presente numeral, éste deberá notificar anticipadamente a la otra para que ésta adopte las medidas que considere necesarias.

El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula dará el derecho a la parte perjudicada, además de resolver automáticamente el contrato, a exigir la indemnización de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

DOMICILIOS

DÉCIMO SEXTO.- Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del presente contrato, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito con cargo a la otra parte con una anticipación de siete (7) días calendario. Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que cualquiera de las partes podrá efectuar dicha comunicación mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, en cuyo caso, el cambio de domicilio surtirá efectos desde el día siguiente de dicha publicación.

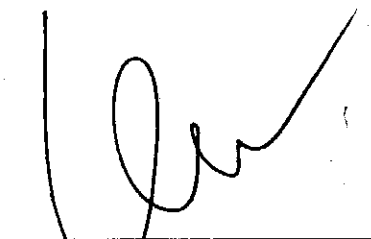
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

DÉCIMO SÉTIMA.- El presente contrato queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato, en un plazo máximo de quince días hábiles.

Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsistieran, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto de tres miembros. Cada una de las partes nombrará a un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de 60 días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

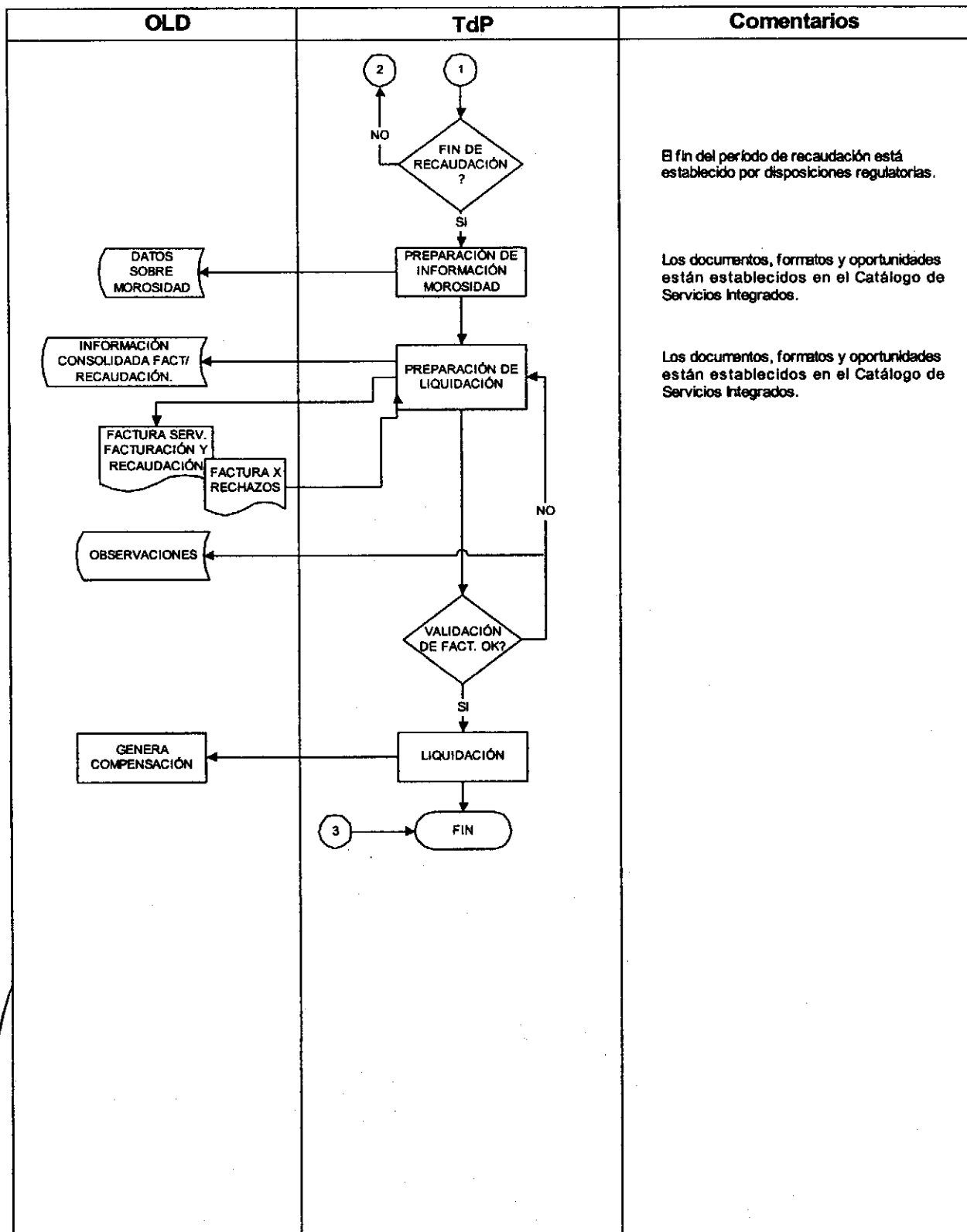
Suscrito en señal de conformidad en dos ejemplares de igual tenor y valor a los 03 días del mes de Febrero del 2005.



TELEFÓNICA

LA COMPAÑIA

PROCEDIMIENTO PARA FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN DE OLD's



* El presente procedimiento está basado en las Resoluciones de Consejo Directivo N°061-2001-CD/OSIPTEL y N°062-2001-CD/OSIPTEL, y los detalles se muestran en el Catálogo de Servicios Integrados (CSI), distribuido a los operadores LD que participan en el Sistema Llamada por Llamada..

**ANEXO 2
PENALIDADES**

000013

LA COMPAÑÍA deberá pagar a TELEFÓNICA las siguientes penalidades:

El íntegro de los costos y/o daños que pueda sufrir TELEFÓNICA producto de demandas de terceros o de cualquier otro tipo, derivadas de la ejecución del presente contrato, siempre y cuando estos costos y/o daños no se hayan generado debido a incumplimientos por parte de TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA deberá pagar a LA COMPAÑÍA las siguientes penalidades:

Integro de costos y/o daños que pueda sufrir LA COMPAÑÍA producto de demandas de terceros o de cualquier otro tipo, derivadas de la ejecución del contrato siempre y cuando estos costos y/o daños no se hayan generado debido al incumplimiento del contrato por parte de LA COMPAÑÍA.

Las penalidades establecidas en la presente cláusula deberán ser canceladas por la parte deudora en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que éstas son reclamadas por escrito por la otra parte.

